



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Actuación: Seguir adelante con la ejecución
Radicado: 08634408900120210034300
Demandante: Humberto Noriega Monsalvo
Demandado: María Lucelly Taborda Cervantes.

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Humberto Noriega Monsalvo en contra de María Lucelly Taborda Cervantes.

III. ANTECEDENTES.

Humberto Noriega Monsalvo instauró demanda ejecutiva en contra de María Lucelly Taborda Cervantes, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, mediante auto de fecha 01 de diciembre de 2021.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **Letra de Cambio** que cumple las exigencias de los artículos 621 y siguientes del Código de Comercio, título valor que resulta idóneo para el ejercicio de la acción cambiaria y que se encuentra amparado por la presunción de autenticidad.

Por otro lado, la demandada María Lucelly Taborda Cervantes no pudo ser notificada personalmente, así que la parte demandante solicitó se emplazara a la demandada, pues no conocía otra dirección donde notificarlo. En ese orden se ordenó el emplazamiento en auto del 15 de septiembre de 2022.

El 19 de septiembre de 2022, se designó curador *ad litem* para que ejerciera la defensa de la señora María Lucelly Taborda Cervantes. El abogado designado contestó la demanda el 9 de noviembre de 2022.

Como quiera que la parte ejecutada no propuso excepciones, ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, en virtud del artículo 440 del Código General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución a favor del demandante, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de Humberto Noriega Monsalvo y en contra de María Lucelly Taborda Cervantes, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

J.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO ISAAC NORIEGA HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133462b6232ec056ded77960df487abf7a3a4a140ca1fa9b6ac88156f5bc261a**

Documento generado en 24/03/2023 11:03:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>